VISIONARIOS HERBART

ESTATUTO PERSONAL DOCENTE

VISIONARIOS HERBART

VISIÓN Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral

El Consejo Directivo del Centro Universitario aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Título Primero

Funciones y Estructura de la Docencia

Capítulo Único

ARTÍCULO 1°.- Las funciones del personal docente del Centro Universitario son, primordialmente, las de impartir la educación media superior, superior y posgrado para formar profesionistas exitosos con visión emprendedora y vanguardista, para enfrentar los retos del futuro.

ARTÍCULO 2°.- La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales o certificados de estudio, se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario, apoyándose siempre de la plataforma educativa.

ARTÍCULO 3°.- Los profesores al servicio del Centro Universitario son titulares y para el efecto se requiere:

I. Para educación media superior y superior, poseer título y cédula a nivel licenciatura;

II. Para enseñanza en nivel académico de posgrado, poseer título y cédula superior al nivel educativo que impartan;

III. Para las asignaturas extracurriculares como música, danza, educación física, inglés o tecnologías de la información no será necesario poseer título y cédula a nivel licenciatura si el Consejo Directivo considera que el candidato tiene los conocimientos necesarios para impartir la asignatura debido a que cuenta con capacitación o certificación respectiva avalada por autoridad competente; y

IV. Hacer entrega de los documentos que se indican en la Fracción I. Aspectos Administrativos, inciso a) Expediente docente del Reglamento Interno para Docentes del Centro Universitario.

ARTÍCULO 4º.- Las relaciones laborales del Centro Universitario con su personal académico se regularán bajo el régimen de asimilado a honorarios, por medio de un contrato por tiempo determinado como profesores de catedra para una o más asignaturas de uno o más niveles educativos.

Título Segundo

Derechos y obligaciones de los profesores

Capítulo I

ARTÍCULO 5º.- Los profesores titulares del Centro Universitario tienen los siguientes derechos:

a) Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra;

b) Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con el contrato y condiciones establecidas en el mismo;

c) Recibir del Centro Universitario los elementos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus actividades;

d) Disfrutar como períodos de descanso aquellos durante los cuales se suspendan las clases de acuerdo con el calendario escolar del Centro Universitario, así como las vacaciones de fin de año;

ARTÍCULO 6º.- Son obligaciones de los profesores:

a) Desempeñar el servicio docente correspondiente, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes del Centro Universitario;

b) Asistir puntualmente a sus clases;

c) Abstenerse de impartir clases particulares a sus propios alumnos, mediante remuneración directa o indirecta, el Centro Universitario no se hace responsable de la relación que se dé fuera del plantel, reservándose el derecho de tomar acciones en caso de que la considere inconveniente y/o perjudicial.

d) Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparten;

e) Abstenerse, dentro del Centro Universitario, de realizar actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa;

f) Portar en todo momento la credencial que lo acredita como docente del Centro Universitario cuando se encuentre dentro del plantel;

g) Hacer del conocimiento de sus alumnos el primer día de clases el Diseño Instruccional y la bibliografía correspondiente al curso y el cual deberá encontrarse en la plataforma educativa para su consulta.

Reglas comunes

Capítulo II

ARTÍCULO 7º.- La legislación del Centro Universitario se integrará con los siguientes Reglamentos Ordinarios destinados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para la Institución o una de sus partes, siendo estos:

a) Reglamento Escolar;

b) Reglamento Docente;

c) Reglamento de Prácticas de Campo y Visitas Guiadas;

d) Reglamento para el Uso del Laboratorio de Química, Física, Biología; y

e) Reglamento para el Uso del Laboratorio de Computo.

ARTÍCULO 8º.- Los profesores tienen la obligación de impartir la enseñanza a los alumnos evitando toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 9º.- Los profesores no podrán concluir su asignatura sin haber visto en su totalidad las unidades y temas del Diseño Instruccional y por ningún motivo se justifica que se dé por terminado el curso sin haberlas agotado.

ARTÍCULO 10.- Se considerarán faltas graves las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio del Centro Universitario o causen daño o perjuicio a esta o a sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- La permanencia dentro de la Institución permitirá un mejor desarrollo en la impartición de la enseñanza, por eso los profesores deberán presentar las siguientes características:

a) Cumplir en tempo y forma con los programas de estudio y cronogramas estipulados y el uso permanente de la plataforma educativa;

b) Mantener una buena relación con los alumnos, otorgándoles atención y respeto, sin establecer otro tipo de vínculo;

c) Implementar actividades enfocadas a fortalecer los valores, para hacer conciencia en los alumnos que eviten la discriminación, el bullying u otras actitudes contrarias;

d) Entregar exámenes, acta de calificaciones y demás documentos solicitados por el Coordinador Académico, en forma oportuna, dentro de las fechas establecidas;

e) Tener una presentación digna;

f) Mostrar sentido de pertenencia y orientar su trabajo en igual dirección a la Misión y la Visión del Centro Universitario.

ARTÍCULO 12.- Los profesores tienen la obligación de asistir a las reuniones y cursos que se convoquen por parte de las autoridades académicas, cuyo objeto será establecer las estrategias pedagógicas y didácticas para el logro de las metas de aprendizaje establecidas en las progresiones de aprendizaje.

ARTÍCULO 13.- Los profesores deberán observar buenas costumbres y promover desde su aula el crecimiento de la Institución.

Capítulo III

Transitorios

ARTÍCULO 14.- Cualquier situación no prevista en este estatuto se resolverá a través del Consejo Directivo del Centro Universitario.

VISIONARIOS HERBART

VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral